



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017	NÚMERO 9 TERCERA SECCIÓN
----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad de Análisis de la Información en la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea una Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y se modifica la competencia y la adscripción de Unidades adscritas a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad de Análisis de la Información en la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 19 fracción IV y 21 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que tras la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el pasado 4 de enero de 2016, la Fiscalía General del Estado continúa transformándose, por lo que necesita crear nuevas unidades administrativas que le permitan mejorar la calidad de los servicios que brinda, así como establecer las funciones de las mismas para su correcto funcionamiento.

II. Que con fecha 27 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, por el que se crea la Unidad de Análisis de Información en la Procuraduría General de Justicia del Estado, no obstante, en atención a sus disposiciones transitorias, perdió vigencia al expedirse la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Acuerdo del Fiscal General del Estado mismo que establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), publicados en fechas veinte y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.

III. Que tras la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en Fiscalía General del Estado en enero del año pasado, y con la necesidad de sentar las bases de organización y ajustar la estructura orgánica de la Institución, el Fiscal General emitió el Acuerdo por el que se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), en el que, entre otras cosas, crea el Centro de Análisis de Información dependiente directamente de él, y cuya denominación que se adecuará a través del presente Acuerdo, en homologación a los acuerdos de la Conferencia de Procuración de Justicia.

IV. Que derivado del Acuerdo Vigésimo Segundo, párrafo segundo de la XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 7 y 8 de julio de 2016 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se acordó agilizar la formalización de las Unidades de Análisis de Información, a través de la publicación de los Decretos de Creación, o en su caso, la adecuación de las mismas, en el Diario Oficial o Gaceta de Gobierno según corresponda, para garantizar la certeza jurídica de las actuaciones que deriven de ellas y continuar con el proceso de formalización de la Red de Inteligencia Criminal en todo el País.

V. Que la Fiscalía General del Estado, a partir del mes de agosto del dos mil dieciséis, cuenta con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado, la cual conecta con la red nacional de información criminal; no obstante, se requiere ampliar sus funciones para alcanzar los fines de este tipo de unidades, conforme los acuerdos de coordinación dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Que es facultad del Fiscal General del Estado promover la homologación de los sistemas de compilación, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para la investigación científica de los delitos; así como indelegablemente crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Institución, cuando el presupuesto así lo permita.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se crea la Unidad de Análisis de la Información en la Fiscalía General del Estado de Puebla, área que estará adscrita a la Oficina del Fiscal General, y sustituye dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, al Centro de Análisis de Información.

SEGUNDO. La Unidad de Análisis de Información tendrá al mando un Titular con calidad de Director General, quien tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la integración e interconexión de la base de datos de la Institución, relativa a la seguridad pública, al sistema de telecomunicaciones e información Criminal, al sistema de información Federal y Nacional, conforme se vayan integrando las entidades federativas;

II. Vigilar que las especificaciones de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología y metodología usada en la Unidad de Análisis de Información en la Fiscalía General del Estado, sea compatible y de forma homologada a la operatividad requerida por Plataforma México;

III. Asesorar a la Oficialía Mayor, en el establecimiento y conducción del sistema de información y estadística de la Institución para las consecuciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Coordinar con la Oficialía Mayor, la planeación y la proporción de servicio de procesamiento de datos y elaboración de sistemas de informática, necesarios para las unidades que componen la Institución;

V. Administrar el Site Secundario del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Fiscalía General del Estado, el cual se identificará a través del presente Acuerdo como Sub Unidad de Captura;

VI. Vigilar la correcta alimentación de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC) y en general, de todos los Sistemas Aplicativos generados por la Plataforma México, en el Centro de Acopio Electrónico de Información (SITE Secundario) de la Fiscalía General del Estado;

VII. Sistematizar información sustantiva proveniente del Informe Policial Homologado, para su análisis e identificación de zonas de alto riesgo delictivo en el Estado;

VIII. Coordinar la recopilación, clasificación, evaluación, consulta y análisis permanente de los datos de los Sistemas de Plataforma México para crear información de inteligencia;

IX. Coordinar el despacho de información que realicen mediante solicitud los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos;

X. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General del Estado, ante cualquier instancia involucrada en los Sistemas que integran Plataforma México;

XI. Atender oportunamente las solicitudes de información requeridas por las instancias involucradas a Plataforma México, y

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General y los ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para su debido funcionamiento, la Unidad de Análisis de Información contará con capturistas y analistas; éstos últimos, en el ámbito de su competencia, tendrán las funciones siguientes:

I. Clasificar, evaluar y analizar la información y datos sobre la incidencia delictiva y criminógena que recabe la Institución;

II. Consultar las fuentes abiertas y cerradas o internas de acuerdo al objetivo y características del trabajo que le fue asignado y del producto esperado;

III. Realizar las consultas en las bases de datos correspondientes para descartar los homónimos de los presuntos;

IV. Generar productos de inteligencia cuantificados y geo referenciados como estudios e informes sobre el comportamiento delictivo, identificación de zonas de riesgo y criminógenos, fichas delictivas y modus operandi, y

V. Coadyuvar en la integración de los casos en colaboración con las unidades de análisis de otras instituciones o corporaciones.

CUARTO. Los capturistas serán los responsables del registro de la información en la base de datos de la Unidad de Análisis de Información.

QUINTO. El personal de la Unidad de Análisis de Información deberá estar permanentemente certificado por la instancia correspondiente.

SEXTO. Se hará del conocimiento del personal asignado o por asignar a la Unidad de Análisis de Información que a partir de su designación, son sujetos de seguimiento en cuanto a la ubicación de su domicilio, actividades laborales y comerciales, por lo que deberán brindar, bajo protesta de ley, de forma actualizada y permanente a su superior inmediato los datos relacionados a dichos rubros.

SÉPTIMO. El personal de la Unidad de Análisis de Información se hará acreedor a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y penales en caso de un mal uso de las claves de acceso que tengan asignadas para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

SEGUNDO. La Unidad de Análisis de Información tendrá su domicilio en Avenida Osa Menor, número 2966, Tlaxcalancingo, Pue.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efectos al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 27 de marzo de 2009 y modifica el punto Cuarto, inciso f) del Acuerdo del Fiscal General del Estado A/002/2016, publicado en el Periódico Oficial el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. Además de los capturistas y analistas que menciona el presente Acuerdo, la Unidad de Análisis de Información contará con el personal que necesite para el buen desarrollo de sus actividades y que permita el presupuesto.

QUINTO. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Institución, harán saber a sus subordinados el contenido del presente Acuerdo, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. EL Fiscal General del Estado. **VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 19 fracción IV, 20 fracciones I, III, V, VI, X, XII y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye al Ministerio Público y a la Policía la investigación de los delitos, esta última bajo la conducción y mando de aquél.

II. Que la investigación de los delitos cometidos contra mujeres por motivos de género, requieren que el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público se ubiquen de forma especializada y se dé énfasis a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras, las contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, los Protocolos para la Investigación de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, para la investigación del Delito de Violación, y para la Atención de Mujeres Víctimas de Delito, publicados en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como el Protocolo para la Investigación, preparación a Juicio y Juicio de los delitos en Materia de Trata de Personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Protocolo de Órdenes de Protección, publicados el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

III. Que el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Fiscalía General del Estado, estableció su estructura orgánica mediante Acuerdo A/002/2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

IV. Que el veintiocho de abril de dos mil dieciséis se creó, mediante acuerdo, la Fiscalía de Atención de Delitos de Género adscrita al Fiscal General del Estado (A/006/2016), publicándose en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis con competencia para investigación de feminicidios y su tentativa, homicidios dolosos y homicidios y lesiones contra la población lésbico-gay, bisexual, transgénero e intersexual.

V. Que conforme el comportamiento estadístico de los delitos a que se refiere el punto inmediato anterior se concentran en la capital y área conurbadas, lo que conlleva a la Fiscalía General del Estado a tener

conformado un grupo especializado para este tipo de delitos adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana, sin perjuicio de que dé seguimiento o atraiga los delitos del interior del Estado atendiendo al alto impacto social que provoca el feminicidio y la tendencia de la estadística delictiva de este injusto penal en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se crea la Unidad de Investigación Especializada en Feminicidio, adscrita a la Fiscalía de Investigación Metropolitana.

Al frente de la misma habrá una o un titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Corresponderá a la o el titular de la Unidad de Investigación Especializada en Feminicidio, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y las demás aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal General.

TERCERO. La Unidad de Investigación Especializada en Feminicidio conocerá de la investigación relacionada con los delitos siguientes:

I. De los cometidos en el área metropolitana del Estado, los siguientes:

1. Homicidio doloso cuando la víctima sea mujer;
2. Feminicidio;
3. Tentativa de Feminicidio, prevista por el artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

II. De los mencionados en los numerales del rubro inmediato anterior, los que atraiga de la competencia de la Fiscalía de Investigación Regional; respecto de los casos que no atraiga, deberá darles seguimiento hasta su total conclusión.

III. Los que expresamente le encomiende el Fiscal General.

En todo caso, para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, deberá aplicarse el Protocolo de Investigación del delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2016.

CUARTO. Tratándose de investigaciones con detenido, la o el agente del Ministerio Público que conozca originalmente del asunto deberá, practicar todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación en su caso, conforme a las instrucciones que gire la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio, sin perjuicio de que ésta posteriormente ejerza la facultad de atracción sobre la investigación o el proceso.

QUINTO. La Unidad de Investigación Especializada en Femicidio tendrá, entre otras, la función de integrar una base de datos de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, y causas penales o expedientes relacionados con los delitos antes señalados, y el estado que guardan.

SEXTO. Todo agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de los delitos de homicidio doloso de mujeres o feminicidio, así como de su tentativa, deberá informar del inicio de la investigación correspondiente a la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio vía correo electrónico institucional, de forma inmediata, y proporcionar a esa Unidad toda información que al respecto le sea requerida, en un plazo de 48 horas, vía correo electrónico institucional.

SÉPTIMO. La Unidad de Investigación Especializada en Femicidio deberá a su vez aportar, en un plazo de 48 horas y vía correo electrónico institucional, la información que le sea requerida por la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días naturales siguientes al de su firma.

SEGUNDO.- Se abroga el similar por el que se crea la Fiscalía de Atención a Delitos de Género (A/006/2016), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 2016, así como las demás disposiciones normativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se modifica el similar por el que se establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016 para crear una Unidad de Investigación Especializada en Femicidio, adscrita a la Fiscalía de Investigación Metropolitana, conforme se describe en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio.

QUINTO. Los Fiscales, titulares de las unidades administrativas subalternas y agentes del Ministerio Público, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.
EL Fiscal General del Estado. **VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea una Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y se modifica la competencia y la adscripción de Unidades adscritas a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 19 fracción IV 20, fracciones I, III, V, VI, X, XII y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos le compete al Ministerio Público y a la Policía, esta última bajo la conducción y mando de aquél.

II. Que conforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado.

III. Que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, debe tomar las medidas administrativas correspondientes para garantizar, en el ámbito de su competencia, el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

IV. Que la Fiscalía General del Estado, es responsable del cumplimiento de diversas acciones establecidas en atención a la solicitud de Declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla, entre éstas, el crear una unidad de contexto conformada por un grupo multidisciplinario que analice desde una perspectiva social y antropológica los delitos de feminicidio, los delitos sexuales y las desapariciones de mujeres que acontezcan en el Estado, así como una Unidad en la que se revisen las actuaciones ministeriales de los delitos ya mencionados, de carpetas de investigación y averiguaciones previas que se encuentre entre los últimos ocho años, con la finalidad de ubicar áreas de mejora, necesidades que cubrir respecto de las capacidades de la Fiscalía General del Estado y que obtenga la información necesaria para generar una estrategia de fortalecimiento en los procesos de investigación.

V. Que la Institución del Ministerio público se organizó, como se difundió a través de la publicación del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo por el que se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), en el que se enuncian las Fiscalías y Unidades que integran la Institución, identificables la competencia de algunas de ellas porque su denominación alude a la especialización de la materia, y otras más, a una distribución espacial conforme la ubicación del lugar de los hechos a investigar.

VI. Que se adscribirá a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ubicarlas en esta Fiscalía de atención especializada a mujeres.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA UNIDAD DE CONTEXTO Y ANÁLISIS
DE ACTUACIONES EN DELITOS CONTRA LA MUJER ADSCRITA A LA FISCALÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, Y SE MODIFICA
LA COMPETENCIA Y LA ADSCRIPCIÓN DE UNIDADES ADSCRITAS A LA FISCALÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. Se crea una Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer en la Fiscalía General del Estado de Puebla; área que estará adscrita directamente a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Para su debido funcionamiento, esta Unidad contará con dos subdirecciones, una de Contexto y otra para el Análisis de Actuaciones.

SEGUNDO. Se crea una Subdirección de Contexto de Femicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres, adscrita a la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer; y tendrá como objeto identificar las dinámicas delictivas en la investigación de los femicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres en el Estado.

TERCERO. La Subdirección de Contexto de Femicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres estará a cargo de un Titular con calidad de Ministerio Público y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los femicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género;

II. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias de la violencia contra las niñas y mujeres;

III. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres y niñas;

IV. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas;

V. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desapariciones de niñas y mujeres;

VI. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal;

VII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones;

VIII. Proporcionar a la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer, los informes o productos de contexto elaborados, y

IX. Las demás que establezca el Fiscal General del Estado o en quien delegue esta atribución.

CUARTO. Para su debido funcionamiento, la Subdirección materia del presente Acuerdo contará con un equipo multidisciplinario conformado por personas con diferente perfil profesional, y entre estos, el de psicólogo, sociólogo, antropólogo y criminólogo.

Asimismo, contará con el personal administrativo que sea necesario para el desahogo de sus funciones y que permita el presupuesto.

QUINTO. Para la justificación del desarrollo de sus funciones, la Subdirección de Contexto de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres deberá elaborar los informes de contexto, para lo que deberá de tomar como sustento los siguientes elementos:

I. El contexto sociológico y antropológico.

II. Los patrones de violencia de género contra las niñas y mujeres.

III. Los posibles rasgos comunes entre los diversos casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres.

IV. Las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran.

V. Los perfiles de los victimarios y de las víctimas.

VI. La georreferenciación o mapeos delictivos.

VII. El marco normativo y doctrinario Estatal, Federal e Internacional de derechos humanos, con énfasis en derechos de las niñas y de las mujeres, así como las investigaciones realizadas en la materia, y

VIII. Los demás elementos que se determinen necesarios.

SEXTO. Se crea una Subdirección de Análisis de Actuaciones, adscrita a la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones, cuyo objeto será el análisis de las actuaciones ministeriales periciales y policiales que se contengan en diversas investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos, desaparición de mujeres, así como índole sexual que se hayan originado durante 2010 o años subsecuentes; dichas actividades serán realizadas por agentes del Ministerio Público con experiencia en la investigación de delitos cometidos contra las mujeres quienes organizarán su trabajo conforme la metodología establecido para ello por la o el Titular de la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. El titular de la Subdirección del punto inmediato anterior, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y por lo tanto contará con las facultades legales que conlleva la representación social.

OCTAVO. Se cambia la denominación y se amplía la competencia de la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar, descrita en el similar por el que se establece la Estructura de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, para quedar como “Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género”, con atribuciones para la investigación de forma especializada de homicidios o lesiones contra la población lésbico-gay, bisexual, transgénero e intersexual acontecidos en la capital y distritos conurbados.

NOVENO. Tratándose de investigaciones con detenido, la o el agente del Ministerio Público que conozca originalmente del asunto deberá practicar todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación en su caso, conforme lo indique la Unidad de Violencia Familiar y Delitos de Género, sin perjuicio de que ésta posteriormente ejerza la facultad de atracción sobre la investigación o el proceso.

Una vez que la o el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de los delitos de violencia familiar o delitos de género, deberá informar del inicio de la investigación correspondiente a la Unidad de Violencia Familiar y Delitos de Género al correo electrónico oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días naturales siguientes al de su firma.

SEGUNDO. Se modifica el similar por el que se establece la Estructura de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 de febrero de 2016, en el punto Tercero, rubro FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS para cambiar la denominación y ampliar la competencia de la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar e incorporar a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones y en ésta, dos subdirecciones, conforme se describe en este Acuerdo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades materia del presente Acuerdo, contarán con el personal administrativo que sea necesario para el desahogo de sus funciones y que permita el presupuesto, por lo que se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios.

QUINTO. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Institución, harán saber a sus subordinados el contenido del presente Acuerdo, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.
EL Fiscal General del Estado. **VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.